Fecha de Solicitud: 19/08/2026	**Área de Origen:** Gestión del Desarrollo Local

I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: FDLF-CCO-529-2025 (136574)	**Fecha de Suscripción**: 15/12/2025	**Tipo de Contrato:** CONCURSO DE MERITOS ABIERTO
Plazo Inicial: (5) meses	**Fecha de Inicio:** 21/01/2026	**Fecha de Terminación Inicial:** 20/06/2026
Objeto: ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA MALLA VIAL, EL ESPACIO PÚBLICO Y LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.		
Contratista: DHELTA INGENIERIA CIVIL SAS.		
Supervisor: **PAOLA ANDREA OSORIO LOZANO** Alcaldesa Local de Fontibón		**Valor Inicial:** $ 594.751.805

Número del proceso SECOP I o II:	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:**	**Link del proceso en el SECOP I o II:**
FDLF-CMA-002-2025	24 de octubre de 2025	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9121148&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 05**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N.A.	**Tiempo**: N.A.	Prorroga a la Suspensión al contrato en mención por un término de un (1) mes desde el día 21 de agosto de 2026 hasta el día 20 de septiembre de 2026.
	Fecha Terminación Final: 20/10/2026	

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 01		
Adición Valor	**Tiempo:** No Aplica	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$** N/A CDP No.: N/A	Tiempo: NA No Aplica	

	Fecha Terminación Final: NA	Se realiza ajuste a la fecha de finalización del contrato teniendo en cuenta la fecha del acta de inicio.
MODIFICACIÓN No. 02		
Adición Valor	**Tiempo:** No Aplica	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N.A.	Tiempo: N.A. **Fecha Terminación Final**: 20/07/2026	Suspensión al contrato en mención por un término de un (1) mes desde el día 21 de mayo de 2026 hasta el día 20 de junio de 2026.
MODIFICACIÓN No. 03		
Adición Valor	**Tiempo:** No Aplica	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N.A.	Tiempo: N.A. **Fecha Terminación Final**: 20/08/2026	Prorroga a la Suspensión al contrato en mención por un término de un (1) mes desde el día 21 de junio de 2026 hasta el día 20 de julio de 2026.
MODIFICACIÓN No. 04		
Adición Valor	**Tiempo:** No Aplica	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N.A.	Tiempo: N.A. **Fecha Terminación Final**: 20/09/2026	Prorroga a la Suspensión al contrato en mención por un término de un (1) mes desde el día 21 de julio de 2026 hasta el día 20 de agosto de 2026.

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$ 594.751.805,00**
Valor Pagado:	**$ 107.055.324,00**
Valor a Adicionar:	**$ 0,00**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$ 594.751.805,00**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

A continuación, se presentan los argumentos que sustentan la Prórroga No. 03 de la Suspensión Temporal del Contrato de Consultoría No. FDLF CCO-529-2025, conforme a la solicitud formal presentada por el contratista DHELTA INGENIERÍA CIVIL S.A.S. mediante oficio DH-2025III-97 del 19 de agosto de 2026, y avalada técnica y administrativamente por la interventoría UMBRELLA INTERNATIONAL S.A.S. a través del comunicado FDLF-527-OF048-2026 del 19 de agosto de 2026.

ANTECEDENTES:

Durante la ejecución del Contrato de Consultoría No. FDLF-CCO-529-2025 se identificó la necesidad de contar con información y pronunciamientos de las entidades distritales competentes, particularmente respecto de determinados segmentos viales que se plantean como posibles incorporaciones al alcance contractual.

En ejercicio de dichas actuaciones, se han tramitado diversas consultas ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM. Lo anterior, con el fin primordial de consolidar los insumos técnicos, urbanísticos y administrativos indispensables para definir el tratamiento y la viabilidad de la ejecución de los productos de consultoría relacionados con los tramos viales en estudio.

Derivado de las situaciones previamente descritas, el negocio jurídico se mantiene bajo la figura de suspensión temporal, estado que ha requerido de prórrogas sucesivas orientadas a la superación de las causales que motivaron la interrupción de las actividades contractuales.
Bajo este contexto, se fundamenta la tercera ampliación de la suspensión, motivada por los hechos y determinantes identificados en el intervalo del 21 de julio al 20 de agosto de 2026.

ACTUACIONES Y RESPUESTAS RECIBIDAS DURANTE EL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN

Durante el periodo objeto de análisis se recibieron, entre otras, dos comunicaciones de especial relevancia por parte de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP.

1. Radicado SDP No. 2-2026-42144

Mediante comunicación identificada con el Radicado SDP No. 2-2026-42144 del 27 de julio de 2026, relacionada con la solicitud identificada con Radicado No. 1-2026-33311 y con las gestiones adelantadas ante el DADEP, la Secretaría Distrital de Planeación informó que, debido a la ubicación de los tramos viales objeto de consulta y con el propósito de emitir una respuesta de fondo, requirió realizar una consulta a la Dirección de Desarrollo del Suelo.
En la misma comunicación, la SDP manifestó expresamente que, debido a dicha consulta, la solicitud no podría ser resuelta dentro del término inicialmente establecido y, con fundamento en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, amplió en treinta (30) días adicionales el término para dar respuesta a la petición.
Este elemento resulta particularmente relevante para la presente solicitud, toda vez que evidencia que, a la fecha de la comunicación, la actuación administrativa relacionada con la consulta permanecía en trámite y requería un término adicional para su culminación.

2. Radicado SDP No. 2-2026-42584

De igual manera, mediante el Radicado SDP No. 2-2026-42584 del 29 de julio de 2026, la Secretaría Distrital de Planeación dio respuesta a una de las consultas relacionadas con la incorporación e intervención de segmentos viales al alcance del contrato.
En dicha comunicación se abordaron aspectos relacionados con las condiciones urbanísticas y de ordenamiento territorial, la identificación de vías reconocidas en los instrumentos urbanísticos, posibles restricciones, determinantes urbanas, compatibilidad con el modelo de ocupación territorial y demás elementos que deben ser considerados dentro de la investigación vial y urbanística de los segmentos.

No obstante, la SDP precisó que la caracterización técnica y urbanística de los sectores objeto de intervención debe ser consultada en los respectivos planos urbanísticos y que corresponde al consultor adelantar la

investigación vial o urbanística que corresponda. Asimismo, señaló que la Secretaría no tiene injerencia en la ejecución, intervención o contratación de los tramos viales.
En consecuencia, dicho pronunciamiento constituye un insumo para el análisis técnico y urbanístico del contrato, pero no agota por sí mismo las actuaciones necesarias para determinar integralmente el tratamiento que debe darse a los segmentos objeto de estudio.

SITUACIÓN ACTUAL Y JUSTIFICACIÓN DE LA TERCERA AMPLIACIÓN

Durante el periodo comprendido entre el 21 de julio y el 20 de agosto de 2026, se continuó realizando seguimiento a las diferentes gestiones adelantadas ante la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, relacionadas con la información urbanística y de ordenamiento territorial requerida para los segmentos viales objeto de análisis.

Estas gestiones comprenden diferentes solicitudes y antecedentes institucionales, los cuales deben ser considerados de manera diferenciada, de acuerdo con los radicados mediante los cuales fueron formulados y con las respuestas o actuaciones surtidas por las entidades involucradas.

En particular, en relación con los segmentos CIV 9001944, 9004584, 9000271, 9000171, 9000188 y 9000173, correspondientes a la solicitud identificada con Radicado No. 1-2026-28062, durante el periodo objeto de análisis se recibió respuesta de la Secretaría Distrital de Planeación mediante Radicado No. 2-2026-42584 del 29 de julio de 2026. En dicha comunicación, la SDP identificó expresamente como radicado inicial el No. 1-2026-28062.

El contenido de esta comunicación se encuentra actualmente en proceso de revisión y análisis por parte del equipo consultor, conjuntamente con los antecedentes técnicos, urbanísticos y administrativos recopilados durante las gestiones adelantadas ante las diferentes entidades distritales.

En particular, la respuesta recibida contiene consideraciones relacionadas con la consulta de los planos urbanísticos aprobados, la identificación de los segmentos viales y las condiciones que deben ser verificadas dentro de la investigación vial y urbanística correspondiente. En consecuencia, se encuentra en curso el análisis de dicha información, con el propósito de determinar su alcance frente a los estudios y diseños objeto del contrato y, de ser necesario, formular las solicitudes de aclaración o precisión que correspondan.

De otra parte, respecto de los segmentos asociados a las solicitudes de información radicadas ante la Secretaría Distrital de Planeación mediante los Radicados Nos. 1-2026-28055 y 1-2026-28060, a la fecha de elaboración de la presente solicitud no se cuenta con respuestas de fondo que permitan culminar el análisis de la información urbanística requerida para dichos segmentos.

Adicionalmente, durante el periodo de suspensión se recibió la comunicación de la Secretaría Distrital de Planeación identificada con Radicado No. 2-2026-42144, mediante la cual esa entidad informó que se encontraba adelantando actuaciones relacionadas con el Radicado No. 1-2026-33311, asociado a antecedentes de una solicitud formulada previamente ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, identificada con Radicado DADEP No. 20262010098721 y relacionada con el Radicado DADEP No. 20264000133842 del 14 de mayo de 2026.

En dicha comunicación, la SDP manifestó que requería realizar una consulta a la Dirección de Desarrollo del Suelo y, como consecuencia de ello, informó la necesidad de contar con treinta (30) días adicionales para emitir respuesta.

Esta actuación constituye un antecedente institucional relacionado con las gestiones adelantadas respecto de los segmentos viales objeto de análisis, y se encuentra siendo objeto de seguimiento por parte del equipo consultor. No obstante, se deja expresamente establecido que el Radicado No. 2-2026-42144 corresponde a la actuación asociada al Radicado No. 1-2026-33311 y a los antecedentes remitidos por el DADEP, por lo cual su alcance se está analizando de manera independiente respecto de las solicitudes de información formuladas directamente ante la SDP mediante los Radicados Nos. 1-2026-28055, 1-2026-28060 y 1-2026-28062.

En consecuencia, a la fecha persisten actuaciones administrativas y actividades de análisis pendientes, relacionadas tanto con la obtención de información respecto de algunos de los segmentos consultados como con la revisión de las respuestas y antecedentes recibidos.

Particularmente, respecto de la respuesta contenida en el Radicado No. 2-2026-42584, el equipo consultor se encuentra adelantando su revisión integral y evaluando la necesidad de solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación las aclaraciones o precisiones que resulten pertinentes, en caso de identificarse aspectos que requieran mayor claridad para efectos del desarrollo de la investigación urbanística.

De igual manera, se mantiene el seguimiento a las solicitudes respecto de las cuales aún no se cuenta con respuesta de fondo, así como a las actuaciones institucionales relacionadas que puedan aportar elementos relevantes para la definición de las condiciones urbanísticas de los segmentos objeto de estudio.

En este contexto, persisten circunstancias que justifican la continuidad temporal de la suspensión, toda vez que no se cuenta aún con la totalidad de los elementos técnicos, urbanísticos y administrativos requeridos para culminar el análisis de los segmentos y definir las actuaciones que correspondan para la continuidad de las actividades contractuales.

Por lo anterior, la solicitud de una tercera ampliación por treinta (30) días calendario tiene como finalidad permitir la continuidad del seguimiento a las actuaciones administrativas pendientes, culminar la revisión de la información recibida durante el periodo de suspensión y, de ser necesario, adelantar las solicitudes de aclaración o precisión correspondientes ante las entidades competentes.
Lo anterior permitirá consolidar la información disponible y contar con mayores elementos para determinar las actuaciones técnicas y contractuales que resulten procedentes antes del reinicio de las actividades del contrato.

CIV Consulta	**Radicado interno**	**Entidad destino**	**Rad. Entrada**	**Rad. Respuesta**
9000126 (CL 22 C KR 129 - 129A) 9000121 (CL 22 C KR 129A -129B)	DH-2025III-82	DADEP	20264000133842	20262010098721

CIV Consulta	Radicado interno	Entidad destino	Rad. Entrada	Rad. Respuesta
9004858 (CL 17 C KR134 - 135) 9004859 (CL 17 C KR133 - 134)	DH-2025III-83	DADEP	20264000134812	20262010098301
9001944 (TRANS 95 CLL 24F -25D) 9004584 (CLL 20 D CR 96B - 96A) 9000271 (KR 122 CLL 22 J - 22 H BIS) 9000171 (KR 124 CLL 22 G -22 G BIS) 9000188 (KR 123C CLL 22 G - 22 G BIS) 9000173 (CLL 22G BIS KR 123C -124)	DH-2025III-84	DADEP	20264000152632	20262010109211
9000126 (CL 22 C KR 129 - 129A) 9000121 (CL 22 C KR 129A -129B)	DH-2025III-85	SDP	1-2026-28055	Solicitud de plazo 2-2026-37311
9004858 (CL 17 C KR134 - 135) 9004859 (CL 17 C KR133 - 134)	DH-2025III-86	SDP	1-2026-28060	Solicitud de plazo 2-2026-37311
9001944 (TRANS 95 CLL 24F -25D) 9004584 (CLL 20 D CR 96B - 96A) 9000271 (KR 122 CLL 22 J - 22 H BIS) 9000171 (KR 124 CLL 22 G -22 G BIS) 9000188 (KR 123C CLL 22 G - 22 G BIS) 9000173 (CLL 22G BIS KR 123C -124)	DH-2025III-87	SDP	1-2026-28062	Solicitud de plazo 2-2026-37311

ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PERIODO ADICIONAL

Durante el término de treinta (30) días solicitado, el contratista continuará adelantando, sin perjuicio de las restricciones propias de la suspensión:

- Seguimiento a las actuaciones y solicitudes adelantadas ante las entidades distritales competentes.
- Seguimiento al término adicional de treinta (30) días informado por la Secretaría Distrital de Planeación.
- Revisión y análisis de las respuestas y documentos que sean recibidos durante dicho periodo.
- Verificación de las condiciones urbanísticas y de planificación aplicables a los segmentos objeto de estudio.
- Consolidación de los elementos técnicos, jurídicos y administrativos necesarios para determinar el tratamiento contractual de los segmentos.
- Preparación de los insumos requeridos para la eventual modificación del alcance contractual, en caso de resultar procedente.
- Adelantamiento de las demás gestiones necesarias para superar las circunstancias que dieron origen a la suspensión.

Lo anterior permitirá que, una vez culminado el periodo adicional solicitado y obtenidos los elementos pendientes, se pueda evaluar de manera integral la continuidad de las actividades contractuales.

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN Y CONCEPTO TÉCNICO DE INTERVENTORÍA

En atención a la solicitud presentada por el contratista mediante oficio DH-2025III-97 del 19 de agosto de 2026, y una vez revisadas las condiciones técnicas, administrativas y contractuales que dieron origen a la suspensión inicial y a sus dos ampliaciones anteriores, así como la información complementaria allegada respecto de las respuestas emitidas por las entidades distritales competentes, esta interventoría considera procedente la tercera ampliación de la suspensión del Contrato de Consultoría No. FDLF-CCO-529-2025 por el término de treinta (30) días calendario, comprendido entre el 21 de agosto de 2026 y el 19 de septiembre de 2026, con fecha de reinicio prevista para el 20 de septiembre de 2026.

De igual manera, teniendo en cuenta que el Contrato de Interventoría No. FDLF-CI-527-2025 se encuentra directamente vinculado al seguimiento, control y supervisión técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental del Contrato de Consultoría No. FDLF-CCO-529-2025, esta interventoría considera procedente que la presente ampliación de la suspensión se haga extensiva a ambos contratos durante el mismo periodo, en concordancia con la naturaleza accesoria de la interventoría y con el fin de mantener la coherencia en la ejecución contractual.

Así mismo, el contratista manifiesta que durante el periodo correspondiente a la presente ampliación de la suspensión continuará adelantando las siguientes actividades:

- Seguimiento a las actuaciones y solicitudes adelantadas ante las entidades distritales competentes.
- Seguimiento al término adicional de treinta (30) días informado por la Secretaría Distrital de Planeación mediante el Radicado No. 2-2026-42144.

- Revisión y análisis integral de la respuesta contenida en el Radicado SDP No. 2-2026-42584 y, de ser necesario, formulación de las solicitudes de aclaración o precisión que resulten pertinentes.
- Verificación de las condiciones urbanísticas y de planificación aplicables a los segmentos objeto de estudio.
- Consolidación de los elementos técnicos, jurídicos y administrativos necesarios para determinar el tratamiento contractual de los segmentos.
- Preparación de los insumos requeridos para la eventual modificación del alcance contractual, en caso de resultar procedente.

Las actividades anteriormente descritas tienen como propósito superar las causas que dieron origen a la suspensión, obtener la totalidad de los conceptos requeridos por las entidades competentes y garantizar que, una vez se reanude la ejecución contractual, los estudios y diseños continúen sobre segmentos cuya viabilidad urbanística, jurídica y técnica haya sido plenamente verificada, evitando reprocesos y asegurando el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

Cabe resaltar que los tiempos de respuesta a las solicitudes de información y certificación radicadas ante las diferentes entidades distritales competentes dependen exclusivamente de sus procedimientos internos y son ajenos al control del contratista, la interventoría y el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón.

En consecuencia, esta interventoría considera que la tercera ampliación de la suspensión solicitada resulta técnica, administrativa y contractualmente procedente, toda vez que las circunstancias que motivaron la suspensión inicial persisten y obedecen a causas ajenas al control del contratista, de la interventoría y del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, siendo indispensable contar con la totalidad de los pronunciamientos definitivos de la Secretaría Distrital de Planeación para continuar con el proceso de modificación contractual y la definición de los nuevos segmentos viales que harán parte del alcance del contrato.

Por lo anterior, esta interventoría solicita respetuosamente al Fondo de Desarrollo Local de Fontibón autorizar la tercera ampliación de la suspensión del Contrato de Consultoría No. FDLF-CCO-529-2025 y del Contrato de Interventoría No. FDLF-CI-527-2025 por el periodo comprendido entre el 21 de agosto de 2026 y el 19 de septiembre de 2026, con fecha de reinicio prevista para el 20 de septiembre de 2026, quedando atenta a los pronunciamientos oficiales que emitan las entidades distritales competentes, los cuales serán determinantes para la continuidad de la ejecución contractual y la definición definitiva del alcance del proyecto.

VALIDACIÓN DE LA TRAZABILIDAD Y AVAL DE APOYO A LA SUPERVISIÓN:

El análisis de la trazabilidad institucional evidencia de manera clara, cronológica y verificable que las razones para prorrogar la suspensión no obedecen a fallas en la gestión, omisiones o negligencia de la firma interventora UMBRELLA INTERNATIONAL S.A.S. del consultor ni la Entidad contratante. Por el contrario, se constata un ejercicio riguroso de control y revisión técnica sobre los trámites en curso ante el DADEP y la SDP.

Al encontrarse el contrato principal en trámite de prórroga de suspensión por la persistencia de las causales técnicas exógenas, la interventoría avaló la necesidad de congelar temporalmente las actividades de consultoría mediante su oficio FDLF-527-OF048-2026. Se certifica formalmente por parte del apoyo a la supervisión que durante este periodo intermedio no existen entregables de consultoría realizables, ni actividades constructivas o de campo que requieran de labores efectivas de inspección, control de calidad, comisiones topográficas o validación de memorias de cálculo por parte de la interventoría. En consecuencia, mantener el contrato de

interventoría activo sin un objeto real de supervisión resultaría abiertamente lesivo y contrario a los principios estatales de economía, eficiencia y responsabilidad administrativa.

Esta instancia de apoyo a la supervisión del área de infraestructura del FDL de Fontibón constata que el hecho generador que dio origen a la suspensión inicial no ha sido superado en su totalidad. Al estar condicionado el reinicio de la consultoría principal a factores externos y tiempos de respuesta institucionales ajenos a las partes, se concluye que el estancamiento de actividades es inminente e inevitable.

Por consiguiente, en concordancia con el principio de coordinación y la naturaleza accesoria de la interventoría, el apoyo a la supervisión emite concepto favorable para suscribir la Prórroga No. 03 de la Suspensión No. 01 del Contrato FDLF-CI-527-2025 por el término de un (1) mes adicional. Esta prórroga iniciará el 21 de agosto de 2026 y se extenderá hasta el 20 de septiembre de 2026, fijando como fecha formal de reinicio de actividades el 21 de septiembre de 2026, variando correlativamente la fecha de terminación final del contrato al 20 de octubre de 2026.

Dada la naturaleza accesoria, dependiente y de seguimiento que ejerce el Contrato de Interventoría No. FDLF-CI-527-2025 (136578) sobre el contrato de consultoría principal, y en aras de mantener la debida coordinación técnica y legal, esta prórroga de suspensión se hará extensiva en idénticas condiciones de tiempo y modo a ambos vínculos contractuales.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

La aplicación de esta prórroga de suspensión garantiza la protección y salvaguarda de los recursos públicos del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, al mitigar el riesgo de incurrir en costos por duplicidad de actividades o por el reconocimiento de honorarios derivados de diseños técnicos inútiles o deficientes. Al congelarse temporalmente la exigibilidad de las obligaciones principales, se preserva de manera íntegra el equilibrio económico del contrato, asegurando que el presupuesto asignado ($594.751.805) se destine exclusivamente a tramos viales validados con viabilidad presupuestal e institucional de intervención.

Se deja expresa constancia de que durante este periodo de prórroga no se causarán, tramitarán ni pagarán actas parciales de cobro asociadas a las actividades suspendidas, lo que asegura que la medida no genera ningún impacto presupuestal lesivo ni adición en valor al erario público.

Se busca proteger con esta suspensión los recursos públicos, el equilibrio económico del contrato, detrimento patrimonial, sobre costos y todo pago injustificado, toda vez que al ser imposible la ejecución no se deberían generar costos sobre una ejecución que no se está realizando, es por ello que, financieramente se debe salvaguardar el patrimonio del Estado y suspender el contrato hasta superar la situación de impide la ejecución del mismo.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), si bien no regula de forma expresa la figura de la suspensión, es de acuerdo a ello que se involucra el artículo 3 "***DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.",* como la

finalidad es proteger y buscar el cumplimiento del contrato, es por ello que se evalúa y se revisan la pertinencia y viabilidad de la suspensión, ahora bien, dando cumplimiento a los Principios de la Contratación Estatal tales como la planeación y el seguimiento contractual al momento de la ejecución permiten que se dé la revisión técnica sobre la situación actual que no permite la ejecución del contrato, de acuerdo con el pronunciamiento del Consejo de Estado por el Magistrado Ponente JORGE ENRIQUE ROMERO ORTIZ con la Providencia No. 07001-23-31-000-1997-00554-01 (16431) señala:

> *"(…) la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones (...)"*[1]

Es por ello que se precisa:

> *"En ese orden de ideas, la suspensión de común acuerdo constituye una convención que altera o impide de manera temporal la ejecución de las obligaciones que se derivan del contrato y, por lo tanto, al igual que este último es ley para las partes en los términos fijados por el artículo 1602 del Código Civil."*

Así las cosas, al constituir la suspensión por mutuo acuerdo luego de analizar desde la parte técnica la imposibilidad de realizar la ejecución del contrato dada la situación expuesta anteriormente, se procede por común acuerdo a la suspensión, pues constituye una imposibilidad para el contratista cumplir con el cronograma inicial del contrato.

Es menester indicar que Colombia Compra Eficiente, Entidad encargada de administrar la plataforma SECOP II, emite el concepto 387 de 2025:

> "*La suspensión, es la medida por la cual se acuerda el cese provisional de la ejecución del contrato, por la ocurrencia de circunstancias que lo impiden o lo dificultan. Las razones de aquella pueden ser de orden técnico, jurídico o económico. En la medida de lo posible, las entidades estatales, durante la fase de planeación debe precaver los riesgos que pueden afectar la ejecución normal del contrato, pero esto no elimina la probabilidad de que ocurran sucesos posteriores y extraordinarios que lleven a las partes a acordar la suspensión o que paralicen el contrato de facto, mientras se resuelven las situaciones que están incidiendo negativamente en el desarrollo del negocio o que lo están tornando imposible. Esto quiere decir que la suspensión puede ser acordada por las partes –como usualmente sucede y es lo más recomendable, siempre que existan motivos fundados para ello– o darse por la fuerza de los hechos, es decir, por la configuración de eventos externos e irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato durante*

[1] Consejo de Estado Magistrado Ponente JORGE ENRIQUE ROMERO ORTIZ con la Providencia No. 07001-23-31-000-1997-00554-01 (16431), enlace: https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN//DOCTRINA/TEXTOS_COMPLETOS/ANTOLOGIAFINAL/SECCION_TERCERA/SECCION_TERCERA_TOMO_A/07001-23-31-000-1997-00554-01(16431).pdf

un tiempo; es decir, por factores que constituyan razones de fuerza mayor, caso fortuito o que procura la satisfacción del interés público."[2]

Finalmente, se concluye que esta situación es un evento externo, imprevisible e irresistible que impide al contratista cumplir con el objeto contractual conjunto con las obligaciones específicas, que la suspensión del contrato requiere motivación jurídica y técnica suficiente, así el pliego tipo no lo estableciera dentro del mismo, dado que la facultad para suspender nace de los principios de la Ley 80 de 1993, que son planeación, economía, responsabilidad y dirección contractual. En consecuencia, se documenta y justifican las causas temporales que impiden la ejecución, garantizando la transparencia, legalidad y control de la actuación administrativa.

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor e interventor, solicito la ampliación No. 3 a la suspensión No. 1 del contrato FDLF-CCO-529-2025 por un plazo de un (1) meses desde el día 21 de agosto de 2026 hasta el día 20 de septiembre de 2026, de acuerdo con las razones anteriormente expuestas.

Supervisora
PAOLA ANDREA OSORIO LOZANO
Alcaldesa Local de Fontibón

KYARA NAYVITH ALMEIDA GAMARRA
R.L. Umbrella International S.A.S.

Proyectó: Daniel Bernardo Camelo Bolívar – Profesional Area de Infraestructura FDLF
Revisó: Sandra Yineth Fajardo Usaquén – Referente Area de Infraestructura FDLF

[2] Colombia Compra Eficiente Concepto No. 387 de 2025, enlace: https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-387-de-2025/